



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 27 Junio 1870.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las minas de Riotinto, reservadas al Estado en virtud del art. 75 de la ley vigente de minería, serán vendidas en pública subasta en la forma prescrita por la presente ley.

Art. 2.º Por esta venta el Estado trasfiere el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y sobresuelo encerrados dentro del perímetro que se demarque á las minas, y en tal concepto comprenderá:

1.º El derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las sustancias minerales que se encuentren dentro del término que se señala á dichas minas.

2.º El aprovechamiento, así de los escoriales,

terrenos y canteras contenidos dentro de dicho término, como de las aguas vitriólicas procedentes de las enunciadas minas y terrenos.

3.º Las máquinas, aparatos, caballerías, herramientas, pilones, canales y materiales de todas clases que de propiedad del Estado existan en el momento de la venta.

4.º Las fabricas, oficinas, talleres y demás edificios destinados á las diferentes faenas de la explotacion y beneficio de minerales.

5.º Las casas, cuarteles y hospital de mineros que de propiedad del Estado existan en aquel establecimiento.

6.º La parte de los montes y terrenos pertenecientes al Estado que se conceptúe necesaria para las operaciones de explotacion y beneficio.

Art. 3.º Los montes y terrenos que quedasen excluidos de la venta se someterán á la ley general de desamortizacion.

Art. 4.º Esta venta se entiende á perpetuidad, y sin perjuicio de someterse el comprador á las cargas y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos vigentes de minería.

Art. 5.º Para llevar á cabo la venta se nombrará previamente una comision compuesta de tres Ingenieros del cuerpo de Minas, auxiliada de

un Ingeniero de Montes y un Arquitecto, á fin de que en un plazo máximo de seis meses verifique la demarcacion de las minas, y tasacion de las mismas, como tambien la de los edificios, efectos y terrenos señalados en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 2.º, con arreglo á las instrucciones que se la comuniquen por el Gobierno.

Art. 6.º La tasacion de las minas y terrenos se hará tomando por base la utilidad líquida anual que podrá obtenerse de una explotacion y beneficio acertadamente dirigidos, teniendo en cuenta las circunstancias de los criaderos, su duracion probable, los gastos de preparacion y los resultados de los sistemas más económicos en su explotacion, el tiempo invertido en el mejoramiento de la finca, las condiciones del mercado de cobres y todo cuanto tienda á influir favorable ó adversamente en el tipo que se deduzca.

Art. 7.º La comision nombrada á este objeto presentará al terminar su cometido una Memoria científico-económica, que abrace circunstanciadamente todos los fundamentos de que se hubiese valido y las deducciones habidas en cuenta para llegar á la apreciacion definitiva, acompañándola de un inventario avalorado y del plano del término que, con arreglo al caso 6.º del art. 2.º, la misma comision conceptuare necesario para la demarcacion de dichas minas.

Art. 8.º Las dietas y gastos que se originen en el aprecio y tasacion de la mina, levantamiento y rectificacion de planos y demás trabajos que deban practicarse por la comision indicada en el artículo 4.º, se satisfarán con cargo á la seccion 10, capítulo 2.º, art. 3.º del presupuesto general de gastos.

Art. 9.º La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado redactará por su parte el pliego de condiciones económicas que, unido á los antecedentes que determina el art. 7.º, formarán el expediente de venta; debiendo mediar seis meses entre el primer anuncio de la convocatoria con la publicacion del pliego de condiciones y el acto de la subasta.

Art. 10. El pliego de condiciones de que trata el artículo anterior deberá sujetarse á las siguientes reglas generales:

1.ª El precio en que se remate la finca será satisfecho en 10 plazos y nueve años.

2.ª El pago en todos los plazos se verificará en metálico.

Y 3.ª Se entenderá que llevan aparejada ejecucion los pagarés que entregue el comprador, reservándose al efecto la Administracion la accion ejecutiva sobre la hipoteca.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se co-

munica al Regente del Reino para su publicacion como ley.

Palacio de las Córtes catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta 14 de Agosto 1870.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de amnistía que V. A. se ha servido firmar hace dos dias es de tal importancia y de trascendencia tan grande, que el no aplicarlo en la medida que sea posible á las provincias ultramarinas pareceria olvido ó indiferencia hácia nuestros hermanos.

No lo serian estos verdaderamente, y no tendria el Gobierno de V. A. el derecho de asegurar que como tales los considera, si no se apresurase á llevar á aquellas provincias todo lo que es generoso y levantado, y que con serlo da muestras de fortaleza y de energía en el Gobierno. Ciertamente que la amnistía no tiene, por fortuna, objeto para las Islas Filipinas, y que, por desgracia, no es llegado aun el dia en que pudiera aplicarse á la isla de Cuba; pero si el campo de accion del Gobierno queda limitado á la isla de Puerto-Rico, no por eso será menos significativo ni menos digno de aprecio el acto de clemencia que tengo el honor de proponer á V. A., pidiéndole se digne comprender en la amnistía á los presos, desterrados ó emigrados por delitos políticos en la isla de Puerto-Rico.

En esta leal y hermosa isla hubo un conato de sublevacion, ahogado al nacer por la lealtad misma de los habitantes; despues nada ha ocurrido que pudiera hacer desconfiar de ella, y la insurreccion no dejó otro rastro que el sufrimiento á que se ven condenados algunos que, dudando de las ofertas del Gobierno y teniendo en poca la garantía de los hombres que al frente de la revolucion se hallaban, creyeron que no se les iban á otorgar las

reformas tantas veces ofrecidas; y reclamando impacientes lo que de buen grado se les concedía, re tardaron la hora de plantearlas. Pocos en número, dispuestos á reconocer su error y desautorizados hoy por las pruebas que á cada momento se acrecientan de las intenciones y de la conducta de España, el acto que hoy tengo el honor de proponer á V. A. será una prenda más de la profunda afección de la madre patria hácia sus provincias de Ultramar, y un paso firme y seguro para facilitar la trasformacion de aquellas provincias que están llamadas á recibir de su antigua metrópoli, no solo la protección y el auxilio, sino también la educacion, el progreso y el bienestar; bienes que, por lo mismo que los estimamos en tanto, no los buscamos solo para nosotros, sino que los queremos también para nuestros hermanos del otro lado de los mares.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepcion de clase ni de fuero, en la isla de Puerto-Rico á todas las personas que se hallen sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos estuvieren expatriadas podrán volver desde luego á la isla de Puerto-Rico, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad, tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los artículos anteriores prestarán acatamiento al entrar en la isla á la Autoridad superior, representante del Gobierno de la Nación.

Art. 6.º El Gobernador superior civil adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

#### ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 24 de Junio último, que establece las bases para la reforma de los Aranceles de Aduanas de esa isla, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que desde luego puedan introducirse por las mismas, libres de derechos de importacion y cualesquiera que sea su procedencia y bandera conductora, las máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos destinados á la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas, y toda clase de aplicaciones que tiendan á economizar brazos, ó hacer de cualquier modo ménos costosa la explotacion de las propiedades rústicas, ya en cultivo ó que en lo sucesivo se beneficien.

De orden de S. A. lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1870.—Moret.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Elvira y Rojo y Cirila Acero y Palacin, presentándolos, caso de ser habidos, en este Gobierno de provincia para ponerlos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, que los reclama, en causa sobre lesiones.

Zaragoza 12 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

#### Señas de Pedro Elvira.

Hijo de Pedro y de Teresa Rojo, natural de Monalvilla de la Sierra, edad 42 años, viudo y ciego.

#### Señas de Cirila Acero.

Hija de Atanasio y de Victoria Palacin, natural de Rebilla Vallejera, soltera, 24 años de edad, ambos sin vecindad conocida, pordioseros, y que se dedican también á vender coplas y romances.

## INSTRUCCION PÚBLICA.

En el BOLETIN OFICIAL señalado con el número 21, fecha 6 del actual, se publicó una circular de este Gobierno de provincia aclarando y precisando lo que procedía respecto á las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernación; y autorizados en su virtud los primeros para la confeccion y planteamiento de los suyos respectivos con la sola aprobacion de la Junta general de que habla el art. 32 de la ley de arbitrios, cumple á mi deber el hacer un llamamiento á todos los municipios de esta provincia á fin de que no dejen de incluir en sus citados presupuestos las cantidades necesarias al pago de los haberes de los Profesores de Instrucción pública, retribuciones que como tales deben percibir; llamamiento que no circunscribe á dichas Corporaciones, sino que lo amplió á la Junta general, para que, teniéndolo presente, no apruebe presupuesto alguno donde no se hagan las consignaciones debidas á los conceptos expresados.

No creo en manera alguna, dirigiéndome como lo hago á los sensatos pueblos de la provincia de Zaragoza, dejarán de tomar en consideracion lo que en la presente se les indica, procurando atender en primer término á todo lo que pueda referirse á la instruccion primaria, teniendo presente que esta es la base de la civilizacion. Pero para el caso de que hubiere alguno que desconociese la fuerza de esta verdad, recomiendo eficazmente á la Junta general no pase por alto omision tan punible y subsane aquella en la forma debida.

Debo en último extremo hacer observar que no están autorizados los Ayuntamientos para verificar alteraciones en lo que respecta á Instrucción pública sin la aprobacion para ellas de las Corporaciones ó autoridades que citan las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de Arderius. (2)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo último, los exámenes en este Instituto se verificarán desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Pueden presentarse á examen los alumnos que resultaron suspensos en los de Junio, los que hubieren dejado sin probar alguna ó algunas asignaturas, los que hayan de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y en general, cuantos aspiren á dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Al efecto, en los quince dias anteriores á los exámenes, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del citado decreto, solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la Secretaria respectiva, los que desee sufrir. Pasado aquel término, solo por causa completamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de examen.

El Secretario recibirá desde las siete á las diez de la mañana, todos los dias no festivos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1870.—El Director accidental, Florencio Ballarin.—El Secretario, J. Mendizabal.

## SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DE ARAGON.

Doña Enriqueta Alberó y Uguel, viuda del Subayudante de segunda clase D. Luis García Trellies, se servirá presentarse á esta Jefatura de Sanidad militar, sita en la calle del Coso, núm. 14, principal, para comunicarle una resolucion del Tribunal Supremo de Guerra que le interesa.

Zaragoza 8 de Agosto de 1870.—El Jefe de Sa-  
nidad militar accidental, José Comarnala.

**COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**  
**INSPECCION DE HOSPITALES.**  
**HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.**

Mes de Julio de 1870.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Establecimiento durante el expresado mes.

| ARTICULOS | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | NÚMERO de kilogramos. | Precios. Peset. rs. |
|-----------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| Carne.    | D. Joaquin de Val.        | 1.421.000             | 1.04                |
| Pasta.    | Francisco Betria.         | 121.900               | 0.59                |
| Patatas.  | Manuel Terrer.            | 912.435               | 0.12                |
| Azúcar.   | Félix Alcañiz.            | 151.200               | 1.17                |

Zaragoza 31 de Julio de 1870.—El Administrador, José Lloret.— Intervine.—El Contralor, Francisco de L. Trassierra.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

D. Manuel Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Plasencia de Jalon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 2.º trimestre del año próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Plasencia de Jalon 8 de Agosto de 1870.—Manuel Ballesteros.

D. Manuel Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Rueda.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 2.º trimestre del año próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio

de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Rueda 8 de Agosto de 1870.—Manuel Ballesteros.

D. Antonio Marmuyed, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Caspe.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, pertenecientes al año económico próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caspe 8 de Agosto de 1870.—Antonio Marmuyed.

D. Antonio Izquierdo, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta el dia 26 de Marzo próximo pasado, segun anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, número 146, fecha 1.º del mismo, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva y última subasta el dia décimo, á contar desde el que se publique el presente en el BOLETIN, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Bujaraloz 8 de Agosto de 1870.—Antonio Izquierdo.

D. Segundo Lorenzo, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Calatayud.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas del 1.º y 2.º trimestre, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Calatayud 8 de Agosto de 1870.—Segundo Lorenzo.

D. Lorenzo Sevilla, Comisionado ejecutor de contribuciones de Torralba de Ribota.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vi-

gésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Tórralba de Ribota 7 de Julio de 1870.—Lorenzo Sevilla.

D. Lorenzo Sevilla, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Cervera de la Cañada.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cervera de la Cañada 7 de Julio de 1870.—Lorenzo Sevilla.

D. Lorenzo Sevilla, Comisionado ejecutor de apremios de Aniñon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Aniñon 7 de Julio de 1870.—Lorenzo Sevilla.

La plaza de Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de La Almunia de doña Godina, con el haber anual de 1.000 pesetas se halla vacante; debiendo proveerse en el que mejores condiciones reuna para su desempeño.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicha Secretaria hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

La Almunia 12 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de mayor cuantía á instancia de D. Simon Lambea y Baya, vecino de Corella, para que se le declare sucesor de la Capellania laical, fundada por D. Pedro Navarro y doña María Vela en la iglesia parroquial de Añon, bajo la invocacion de San Martin, en los que con esta fecha tengo acordado llamar por edictos como lo ejecuto por el presente á todos los que se crean con derecho á dicha Capellania, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; en la inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á cinco de Agosto de mil ochocientos seten-

ta.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de su señoría, José Azpelicueta.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Moles Llop, vecino de Maella, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Cándido Maria Castañer.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Patricio Peralta, vecino de Villafranca de Tbro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una certificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia de causa contra Manuel Ferrer sobre lesiones á dicho Peralta. Dado en Pina á siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Angel Marraco, Juez de paz y ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bartolomé Galve y José Gracia, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Santiago, número cuarenta y ocho, á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Agustín Pardo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Eusebio Laya, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de prendas de ropa á Victoriano Ruiz; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz del distrito del Pilar, y como tal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, término y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Mayalde y Val, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle

de Santiago, número cuarenta y ocho, á fin de hacerle una notificación en las diligencias sobre declaración de insolvencia procedente de causa contra el mismo sobre estaf.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz y ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Antió y Beguería, de cuarenta y ocho años de edad, casado, bracero del campo, natural y vecino de Alfajarin, para que en el término de nueve dias compareza en eate Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Angel Marraco, Juez de paz y ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Frontova, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número cuarenta y ocho, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de leña en el monte del Castellar de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celedonio Royo y Baquero, soltero, natural del pueblo de Samper del Salz de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber cierta providencia á consecuencia de la causa que se le siguió en union de otros sobre allanamiento de morada de la casa de su convecino Pedro Clavería; pues que de no verificarlo en el término que se le profija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á diez de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Clavería.—Por su mandado, Pedro Castillo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á León Garcia y Herrero, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinte años de edad,

para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la acusacion en causa contra el mismo sobre robo. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario,

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Ibañez, vecino de Alfajarin, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de seguirla en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—De su orden, Mariano Badia.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Piná.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á Casimiro Gabas y su mujer Orosia Ungria, en querrela que estos instaron sobre supuestas injurias contra Agustin Monreal, los tres de Mediana, á saber:

Un campo situado en la huerta de Mediana, partida Sisallar alto, de cabida 11 hanegas cinco almudes, 27 metros cuadrados; lindante por Saliente con campo de Agustin Monreal, por Poniente con el de Remigio Laborda, por Norte con acequia molinar, y por Mediodia con acequia vieja; tasado con los árboles en 2.450 pesetas 50 céntimos.

Otro campo olivar, situado en la huerta de Mediana, partidas Viñas viejas, de cabida dos hanegas siete almudes; lindante por Saliente con viña del baron de la Linde, por Mediodia con acequia del término, por Norte con viña y olivar de Ramon Aguilar, y por Poniente con la de Nicolás Guiran; tasado con olivos en 605.

Otro campo situado en la partida Jarea, huerta de Mediana, de cabida una hanega un almud y medio; lindante por Saliente con el de José Maynar y Gabas, por Poniente con acequia del riego, por Norte con camino de Belchite, y por el Mediodia con el de José Maynary Gabas; tasado con chopos lombardos en 350.

Una casa sita en la calle de Cabelleras, demarcada con el núm. 3; lindante por la derecha, entrando con casa de Florentin Salinas, por la izquierda con la de la Capellania de Engracia Manleon, y por la espalda con el sitio denominado del Pozo; tiene dos pisos en el aire, y su construcción es de piedra y yeso; tasado en 1.296.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 1.º de Setiembre de este año, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y Casa Consistorial de Mediana; en donde se rematarán en favor del más ventajoso

postor, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Pina á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del veintiuno de Abril último estuvo en la taberna de la ciudad de Cascante, en donde manifestó era de Zaragoza, y al que se le atribuye el delito de homicidio de otro hombre que iba en su compañía, cuyo cadáver fué encontrado la noche del mismo día en la carretera que de dicha ciudad de Cascante dirige á esta de Tudela, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Tudela á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Lázaro de Elexalde.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

## ACADEMIA

### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, PARA LOS AÑOS DE 1871 Y 1872 SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

#### CONCURSO DE 1871.

*Causas de la desigual densidad de población en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de población en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras.*

#### CONCURSO DE 1872.

*Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.*

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerase su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar á las obras que considere dignas

el *accessit*, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

Las yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, propio del señor Duque de Villahermosa, se arriendan el dia 3 de Setiembre próximo á las diez de su mañana: tiene agua viva para abrevadero, procedente de unas minas.

El que desee interesarse en dicho arriendo se personará en la casa núm. 10, tercera derecha, de la calle de la Independencia en esta ciudad, donde se enterará de los pactos, precio y demás. (4a)

En esta Imprenta se hallan de venta los estados que los Sres. Alcaldes de los pueblos han de remitir al Gobierno de provincia, referente al número de parroquias existentes en sus distritos municipales en los años 1868 y 1869, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN del dia 7.

### IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.